



MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y
MEDIO AMBIENTE

Expte.1439/04

Montevideo, 08 AGO 2005

VISTO: el Convenio a suscribirse entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Intendencia Municipal de Tacuarembó;

ASUNTO 28/2005

RESULTANDO: I) que los citados Organismos entienden oportuno celebrar el Convenio de referencia, con el objeto de ejecutar las obras para el abastecimiento de agua potable y de alcantarillado, necesarias para la habilitación del Conjunto Habitacional CH RC 43, constituido por 72 viviendas, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay, ubicado en el Departamento de Tacuarembó;

II) que mediante el citado Convenio, conforme a lo dispuesto en la cláusula Segunda, la Administración de las Obras Sanitarias del Estado toma a su cargo lo siguiente: el Proyecto de la obra, el suministro de la totalidad de las tuberías, así como los materiales de consumo, Dirección de Obra, Vigilancia y Mano de obra especializada, rubros que totalizan las sumas de U.R 904 (Unidades Reajustables novecientos cuatro) para agua potable y U.R 2043,60 (Unidades Reajustables dos mil cuarenta y tres con sesenta) para la red de saneamiento, ascendiendo su aporte a la suma total de U.R. 2.947,60 (Unidades Reajustables dos mil novecientos cuarenta y siete con sesenta);

III) que será de cargo de la Intendencia Municipal de Tacuarembó de acuerdo con lo establecido en la cláusula Tercera, la Mano de obra común y la de maquinaria lo cual asciende a la suma de U.R 280 (Unidades Reajustables doscientas ochenta), para la estructura de agua potable y U.R. 1.575,60 (Unidades Reajustables mil quinientas setenta y cinco con sesenta) para la red de saneamiento;

IV) que el costo total de la obra asciende a U.R 4.803,20, (Unidades Reajustables cuatro mil ochocientos tres con veinte) no incluyendo la construcción de las conexiones domiciliarias de agua y

saneamiento, las que deberán ser gestionadas y abonadas por los usuarios de acuerdo a las reglamentaciones de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado;

CONSIDERANDO: I) que de conformidad a lo establecido en el literal c) del artículo 2º de la Ley No. 11.907 (Ley Orgánica de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado) dicho Convenio debe contar con la aprobación del Poder Ejecutivo, requisito que fuera estipulado asimismo en la cláusula sexta del respectivo proyecto;

II) que no se encuentran elementos que obsten a la suscripción del convenio proyectado, en los términos que surgen de las presentes actuaciones;

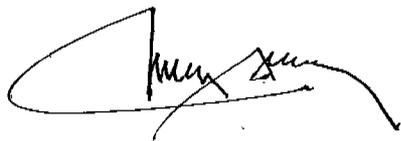
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2º de la Ley No. 11.907 de 19 de diciembre de 1952;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a suscribir con la Intendencia Municipal de Tacuarembó, el Convenio a que refiere la Resolución de Directorio No. 1631/04 de 24 de noviembre de 2004, para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua potable y red de alcantarillado necesarias para la habilitación del Complejo habitacional CH RC 43, constituido por 72 viviendas, propiedad del Banco Hipotecario del Uruguay sito en el departamento de Tacuarembó.-

2º.- Vuelva al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente para su remisión a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado a los efectos correspondientes.-



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República